



**RESOLUCIÓN NUMERO 10
Enero 06 de 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CLASIFICAN UNOS CONTRIBUYENTES DEL
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SISTEMA PREFERENCIAL, EN
CONCORDANCIA CON LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 57, 58 Y 59 DEL
ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL -ACUERDO 024 DE 2020”**

La Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Guarne, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 del Estatuto Tributario Municipal, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 57 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 024 del 25 de noviembre de 2020, estableció que el Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, es un tratamiento de excepción por medio del cual la Secretaría de Hacienda Municipal, libera de la obligación de presentar la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio anual, a los pequeños contribuyentes sometidos a dicho sistema; y que en este mismo artículo, se precisó también, que el sistema preferencial aplica para las personas naturales, que tienen la calidad de sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en la categoría de pequeños contribuyentes.
2. Que el Artículo 58 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 024 del 25 de noviembre de 2020, estableció los requisitos para pertenecer al Sistema Preferencial, de los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, así:
 - ✓ Ser persona natural.
 - ✓ Que en el año anterior hubieren tenido ingresos brutos totales proveniente de la actividad económica inferiores a 1400 UVT.
 - ✓ Ejercer la actividad gravable en un solo establecimiento o lugar físico.
 - ✓ Presentar al menos una declaración del impuesto de industria y comercio posterior a la matrícula, en la cual informe los ingresos.
 - ✓ No estar clasificado por la DIAN como responsable del Impuesto sobre las ventas.
 - ✓ No estar registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.
3. Que los contribuyentes del Sistema Preferencial deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias e informar todo cambio de actividad y dirección, mediante el formulario RIT, en el término de un mes contado a partir de la fecha en



que se surtió el cambio, tal y como lo establece el parágrafo 1 y 2 del Artículo 58 del Estatuto Tributario Municipal.

4. Que en cumplimiento del parágrafo transitorio del Artículo 59 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, revisó la base de datos que contiene los Registros del impuesto de Industria y Comercio, y clasificó a los contribuyentes que cumplen los requisitos para pertenecer el sistema preferencial, considerando la presunción de veracidad de los hechos consignados en las declaraciones privadas del impuesto.
5. Que a partir del año gravable 2021, los contribuyentes clasificados por la Secretaría de Hacienda, en el Sistema Preferencial, se liberarán de la obligación de presentar la declaración privada anual del impuesto de Industria y Comercio.
6. Que los contribuyentes que, estando incluidos en el Sistema Preferencial, dejen de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 58 del Estatuto Tributario Municipal, deben ingresar al régimen ordinario presentando la declaración privada de Industria y Comercio correspondiente, dentro de los plazos establecidos mediante el Acto Administrativo vigente expedido por la Secretaría de Hacienda, tal y como lo señala el Artículo 61 del Estatuto Tributario Municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Clasificar en el Sistema Preferencial los contribuyentes que cumplen con los requisitos mencionados en el Artículo 58 del Estatuto Tributario Municipal, Numeral 2 de la presente Resolución, a partir del año gravable 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar de la obligación de presentar la declaración privada anual del impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2021, a los contribuyentes clasificados en el Sistema Preferencial, relacionados en el listado anexo que hace parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.guarne-antioquia.gov.co y en la cartelera Municipal, así mismo notificar el presente acto administrativo en los correos electrónicos y teléfonos registrados en la base de datos del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, con el fin de que los contribuyentes que fueron clasificados en el Sistema Preferencial tengan conocimiento de los cambios normativos relacionados con sus registros.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los contribuyentes clasificados en el Sistema Preferencial, que una vez se dejen de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el



Artículo 58 del Estatuto Tributario Municipal, deben ingresar al régimen ordinario presentando la declaración privada de Industria y Comercio correspondiente, dentro de los plazos establecidos mediante el Acto Administrativo vigente expedido por la Secretaría de Hacienda, tal y como lo señala el Artículo 61 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, en uso de sus facultades, se encuentra adelantando procesos de fiscalización, y que en los casos que se evidencie falta de veracidad en los datos consignados en las declaraciones privadas del año gravable 2020, en especial la omisión de ingresos y/o de operaciones gravadas, ésta Secretaría, realizará de forma inmediata la reclasificación del tipo de contribuyente al régimen ordinario y expedirá el acto administrativo que contenga las sanciones propias de cada caso.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ésta procede el recurso de reconsideración contenido en el Estatuto Tributario Municipal.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

BELTRÁN RODRIGO HERRERA MONTOYA
Secretario de Hacienda y Gestión Financiera

Elaboró: Cristina Herrera, Profesional Universitaria Fiscalización
Revisó y Aprobó: Beltrán Rodrigo Herrera Montoya, Secretario de Hacienda

